Núm 37. Sábado 13 de Agosto de 1881. 25 céntimos de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á *diez céntimos de peseta* por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

SECCION SEGUNDA.

Administracion de la quiebra.

Art. 1.350. Por cabeza de la pieza relativa á esta seccion, se pondrá testimonio del auto de declaracion de quiebra, sin otro antecedente, uniéndose á continuacion el inventario que debe formarse de todo el haber de ella existente en el domicilio del quebrado, con arreglo á los números 3.°, 4.° y 5.° del art. 1.046 del Código de Comercio.

Art. 1.351. Para la ocupacion, inventario y depósito de bienes de la quiebra que se hallen en distinto domicilio, se expedirán los exhortos convenientes á los Jueces respectivos, poniéndose nota de haberse verificado. Estos deberán remitir originales las diligencias que practiquen en su consecuencia; y venidas, se unirán á los autos.

Art. 1.352. Para toda extraccion que se haga de los almacenes ó del arca del depósito de efectos, dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito pertenecientes á la masa, precederá providencia formal del comisario, cuya ejecucion se hará constar por diligencia, que firmarán este, el depositario y el actuario.

Art. 1.353. Con la propia formalidad se procederá para hacer ingresos de caudales en la misma arca, en la cual solo se conservarán los que sean necesarios para las atenciones de la quiebra, depositándose el metálico restante y los efectos públicos en el establecimiento autorizado por el Gobierno para esta clase de depósitos.

Art. 1.354. Los permisos que dé el comisario para las ventas urgentes de los efectos de la quiebra, ó para los gastos indispensables que hayan de hacerse para su conservacion, han de acreditarse tambien en providencia formal á consecuencia de reclamacion del depositario.

Art. 1.355. Del nombramiento de los síndicos, su aceptacion y juramento se pondrá testimonio en esta pieza, acordándose en seguida la formacion del inventario general y entrega á los mismos del haber y papeles de la quiebra, en la forma prevenida por los artículos 1.079, 1.080 y 1.081 del Código.

Art. 1.356. En el exámen é impugnacion de las cuentas presentadas por el depositario se procederá segun el órden establecido para este asunto en el juicio de concurso, prévio el informe del comisario.

Art. 1.357. Tambien se observará lo que en dicho juicio se halla dispuesto respecto á los gastos precisos para cubrir las atenciones de la quiebra. En cuanto á los gastos extraordinarios que propongan los síndicos, el Juez no los autorizará sin que los califique instructivamente el comisario, prévios los informes extrajudiciales que estime convenientes. Cuando estos gastos no excedan de 500 pesetas bastará la autorizacion del comisario.

Art. 1.358. En el justiprecio y venta del caudal de la quiebra, segun la diferente calidad de efectos mercantiles, bienes muebles de otra clase y bienes raíces, se estará á lo que prescriben los artículos 1.084, 1.085, 1086, 1.087 y 1.088 del Código.

Art. 1.359. Todos los acreedores de la quiebra, y el mismo quebrado, serán admitidos á ejercer la accion que concede el art. 1.089 del Código contra los síndicos que compraren ó hayan comprado efectos de la quiebra.

Las reclamaciones de esta especie se harán en ramo separado, sustanciándose por los trámites establecidos para los incidentes, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que los síndicos puedan haber incurrido.

Art. 1.360. Para toda transaccion que hayan de hacer los síndicos en los pleitos pendientes sobre intereses de la quiebra, precederá auto del Juez, dictado á propuesta del comisario, en que se fijarán las bases de la transaccion.

Art. 1.361. En un cuaderno separado, anejo á esta pieza, se pondrán por diligencia, que firmarán el comisario y los síndicos, las entregas semanales que hagan en el arca de depósito de los fondos que vayan recaudando, dando fé el acturio de su ingreso en la misma arca.

Igual formalidad se observará para la extraccion de las partidas que en virtud de libramientos del mismo comisario se saquen de ella, y de las que se depositen en el establecimiento público.

Art. 1.362. De las exposiciones que hagan los acreedores con vista de los estados mensuales que deberán presentar los síndicos sobre el estado de la administracion de la quiebra, se dará conocimiento al comisario, y con su informe acordará el Juez las providencias que halle convenientes en beneficio de la masa.

Art. 1.363. Las providencias que el comisario acuerde sobre la administracion de la quiebra en el desempeño de sus atribuciones podrán reformarse por el Juez á instancia de los síndicos ó de cualquiera de los interesados en ella, en lo cual se procederá de plano con vista de la reclamacion que se presente y de lo que sobre ella informe el comisario.

Art. 1.364. Las cuentas que den los síndicos de su administracion corresponderán tambien á esta pieza de autos, en la que se procederá á su exámen, con arreglo á las disposiciones de los artículos 1.134 y 1.135 del Código; y si se dedujeren agravios contra ellas, tanto por acuerdo de la junta de acreedores, como por el quebrado ó algun acreedor particular, se sustanciará esta demanda por los trámites del juicio ordinario en esta misma pieza de autos si estuviere evacuado todo lo concerniente á la administracion de la quiebra, ó en ramo separado si no estuviere concluida la liquidacion de esta.

Art. 1.365. Las peticiones de los acreedores ó del quebrado contra los síndicos por los daños y perjuicios causados á la masa por fraude, malversacion ó negligencia culpable, se deducirán y sustanciarán en ramo separado, dependiente de esta pieza de autos, siguiéndose en la sustanciacion los trámites del juicio ordinario.

SECCION TERCERA.

Efectos de la retroaccion de la quiebra.

Art. 1.366. La personalidad para pedir la retroaccion de los actos que en perjuicio de la quiebra haya hecho el quebrado en tiempo inhábil, ó que por su carácter fraudulento puedan anularse, aun cuando se hubieren hecho en tiempo hábil, residirá en los síndicos, como representantes de la masa de acreedores de la quiebra y administradores legales de su haber.

Art. 1.367. Si los acreedores observasen alguna omision en esta parte, se dirigirán al comisario, quien, tomando conocimiento de los antecedentes, dará las disposiciones necesarias para que se ejerciten las acciones de la masa; y si no lo hiciere, podrá llevar el reclamante su queja al Juez de la quiebra.

Art. 1.368. Los síndicos están obligados á formar, dentro de los diez dias inmediatos á habérseles hecho la entrega de los libros y papeles de la quiebra, los estados siguientes:

Uno de los pagos hechos por el quebrado en los quince dias precedentes á la declaracion de quiebra por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuese posterior á estas.

Otro de los contratos celebrados en los treinta dias anteriores á la declaracion de quiebra, que en el concepto de fraudulentos queden ineficaces de derecho con arreglo al art. 1.039 del Código de Comercio, y de las donaciones entre vivos que se encuentren comprendidas en la disposicion del 1.040.

Art. 1.369. Los estados de que trata el artículo anterior se comprobarán y visarán por el comisario, con cuyo requisito dirigirán los síndicos á los interesados sus reclamaciones extrajudiciales para obtener el reintegro á la masa de lo que á esta pertenezca; y si aquellas fueren ineficaces, acudirán á los medios de derecho que correspon-

M.E.C.D. 2015

dan segun el objeto de cada reclamacion, con la prévia autorizacion del comisario.

Art. 1.370. Tambien formarán los síndicos otro estado de los contratos hechos por el quebrado que se hallen en alguno de los cuatro casos comprendidos en el art. 1.041 del Código, haciendo las averiguaciones oportunas para cerciorarse de si en su otorgamiento intervino fraude; y hallando datos para probarlo en alguno de ellos, harán una exposicion motivada al comisario, quien, en vista de ella, y de lo que resulte de las investigaciones que haga por su parte, acordará ó denegará la autorizacion para que los síndicos entablen las demandas cuya incoaccion hubieren propuesto en dicha exposicion.

Art. 1.371. Las demandas que los síndicos entablaren sobre la aplicacion del art. 1.038 del Código de Comercio, se presentarán acompañadas de la prueba documental que acredite haberse hecho el pago en tiempo inhábil, y que la obligacion no habia vencido hasta despues de la declaracion de la quiebra. En caso necesario podrán los síndicos preparar su accion con la confesion judicial del deudor.

Art. 1.372. La pretension de los síndicos y los documentos que la acompañen se comunicarán al demando por tres dias, dentro de los cuales expondrá este lo que crea convenirle.

Art. 1.373. No contestándose la demanda por el deudor, ó si en la contestacion no se desvaneciere la prueba de los síndicos, se le condenará á la devolucion.

Art. 1.374. Si por la contestacion del deudor el Juez hallare mérito para recibir el incidente á prueba, lo acordará por término de ocho dias improrogables; y cumplido, se fallará dicho incidente por los trámites establecidos en los artículos 755 al 758 de esta ley.

Art. 1375. Para reintegrar á la masa de los bienes extraidos de ella por contratos que hayan quedado ineficaces de derecho en virtud de las disposiciones del art. 1.039 del Código de Comercio, se procederá por los trámites del interdicto de recobrar, justificando los síndicos, por la escritura del mismo contrato, hallarse este en el caso de la ley.

Art. 1.376. Las providencias dictadas para la aplicacion de los artículos 1.038, 1.039 y 1.040 del Código de Comercio, se ejecutarán aunque se interponga recurso de apelacion.

Art. 1.377. Las demandas de nulidad ó de revocacion de los contratos hechos por el quebrado en fraude de los acreedores, se sustanciarán en el juicio declarativo que corresponda á su cuantía, y en el Juzgado á quien competa su conocimiento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades.

—

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 15 del actual. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, Juan Facundo Riaño.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Se hallan vacantes una Cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Soria, con 3.000 pesetas anuales, y otra de igual asignatura en el de Lérida con 2.500, la de Retórica y Poética del de Tarragona, la de Geografía é Historia del de Lorca; una de Matemáticas en los de Toledo, Huesca, Lorca y Cuenca; y las de Física y Química de los de Salamanca y Teruel, con 3.000 pesetas cada una; y las de esta última asignatura de los de Baeza con 2.000 pesetas, y de Ponferrada con igual sueldo y 500 anuales de gratificacion por el desempeño de la cátedra de Historia natural, todas las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real órden de 24 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de igual asignatura.

Tambien podrán solicitarlas los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número, debiendo unos y otros poseer el título académico y el profesional correspondiente segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real órden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, Juan Facundo Riaño.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Negociado de bellas artes.

—

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales al conocimiento y análisis de los materiales de construccion, y á la ventilacion y calefaccion de los edificios, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que se conceden á los Profesores de estas Escuelas por la legislacion vigente: de conformidad con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, esta cátedra solo podrán solicitarla en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, los Profesores excedentes de la Escuela superior de Arquitectura, los Profesores de la suprimida Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Arquitectos, y por último los supernumerarios que se crean con derecho á ocupar la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, ó del Rector del distrito universitario donde residan.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1881.—El Director general interino, Juan Facundo Riaño.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha del 29 de Setiembre último contasen cinco años de antigüedad en la categoría de ascenso, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta do Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Universidades; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

En vista de una instancia de D.ª Natividad Iribarren, esta Direccion general se ha servido declarar que las Reales órdenes de 8, 17 y 25 de Junio anterior, determinando la forma en que han de hacerse los estudios para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza, regirán en todas sus partes desde principios del curso próximo; pudiendo en su consecuencia ser admitidas á los ejercicios de reválida, con arreglo á la legislacion anterior, las que se presenten á sufrirlos durante el mes de Setiembre inmediato.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.—Sra. Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Gorea, que la fiebre amarilla se ha manifestado en San Luis del Senegal (Africa):

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la órden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las citadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 26 de Julio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 *(Gaceta* del 29*)*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general interino, Gonzalez Fiori.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 11 de Agosto.*)*

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Circular.

—

Retrasados considerablemente en el pago de su contingente la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, origínanse, por tal motivo, dificultades de gravedad en la gestion económica de esta corporacion. Ningun alivio ni ventaja produce á los Ayuntamientos morosos este descuido en el cumplimiento de tan sagradas obligaciones, sino antes bien dificultades, trastornos y, acaso, perjuicios por el mayor esfuerzo que demanda reunir en una sola vez el importe de varios trimestres.

Teniendo en cuenta la Diputacion la situacion poco lisonjera del mayor número de los Municipios, y confiando en que la probada sensatez de todos les hará comprender la razon de lo expuesto y la necesidad en que están de cumplir dichas obligaciones, para que á su vez ella pueda atender á las suyas, ineludibles y sagradas tambien, renuncia por esta vez á toda medida coercitiva, y espera que aquellos, en el plazo más breve posible, acudirán á satisfacer en la Depositaría provincial sus débitos en la forma acostumbrada.

Santander 11 de Agosto de 1881.—El Presidente, Evaristo del Campo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Arrendamiento de local para oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de

M.E.C.D. 2015

mejores condiciones que el que hoy ocupa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y prévia autorizacion de la Direccion general de Obras públicas, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El arrendamiento será por ocho años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil ochocientas veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las ochocientas veinticinco restantes por mensualidades tambien vencidas.

Segunda. Los edificios que se ofrezcan han de tener, por lo menos, tres habitaciones independientes para despachos destinados al Sr. Ingeniero Jefe y señores Ingenieros, dos salones para Ayudantes y escribientes, un cuarto para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un vestíbulo ó recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones luz propia y siendo, cuando más, piso segundo sin entresuelo.

Tercera. Las obras necesarias para la instalacion de las dependencias antes mencionadas, así como su decoracion, serán de cuenta del Estado, lo mismo que la reposicion al ser y estado que antes tenian una vez terminado el arriendo si así lo exigiese el propietario.

Cuarta. Los que deseen optar el arrendamiento lo harán por medio de instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe, en la que expresen las condiciones actuales del edificio, el precio por el que lo ceden y si se comprometen á ejecutar por su cuenta las obras necesarias para la instalacion de la oficina, á pesar de lo que se dice en la base tercera.

Quinta. El término para presentar las instancias será el de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Sexta. No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado en la base primera, prefiriéndose á igualdad de circunstancias, los que hagan mejora en dicho tipo, así como los que se comprometan á hacer las obras que se mencionan en la citada base tercera por su cuenta.

Sétima. Todos los reparos que hubiere necesidad de hacer en el edificio durante el tiempo del arrendamiento y que no sean meramente de ornato, serán de cuenta del dueño.

Octava. Correspondiendo al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento el aprobar la propuesta que considere más aceptable, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, el Sr. Ingeniero Jefe las elevará oportunamente á la superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaido la expresada aprobacion.

Santander 28 de Julio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

30-11

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

No habiendo causado efecto la subasta de la recoleccion de las basuras de esta ciudad y su zona de ensanche llamada de Maliaño, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se promueva nuevo remate del servicio indicado bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas.

En su virtud esta Alcaldía ha dispuesto señalar para la celebracion del acto referido, que tendrá lugar en el salon de sesiones públicas de la casa Consistorial, el dia 17 del corriente á las 12 de su mañana; advirtiendo que los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan á disposicion de cuantos quieran consultarlos en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal todos los dias hasta el en que aquella se verifique.

Santander 11 de Agosto de 1881.—Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Terminado el repartimiento del déficit de consumos y cereales é impuesto de sal de esta localidad correspondiente al corriente año económico, se halla expuesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los vecinos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los que se consideren perjudicados.

Bárcena de Cicero á 11 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Agustin de Mogro.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Confeccionados en borrador los repartos vecinal, de sal, cereales y consumos para el déficit que resulta en el presupuesto de 1881 á 1882, se hallan de manifiesto en la Secretaría por termino de seis dias, y pueden verlos todos los contribuyentes que gusten, y hacer las reclamaciones que estimen procedentes en derecho.

Villaescusa 11 de Agosto de 1881.—Clemente Arce.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Abadilla, de este término municipal, se hallan prendadas por estar causando daños en la vega comun de Requejo del mismo desde el dia cinco del actual tres yeguas de las señas siguientes:

La una de color morcillo, alzada siete cuartas escasas, con un campano al cuello pendiente de una correa, una estrella en la frente, marcada en el cuadril derecho con las iniciales C. G. P., tiene cortada la crin y la cola hasta la mitad.

La otra color negro con pelos blancos hasta encima de la cola, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, marcada en el cuadril derecho con iniciales que no se comprenden, tiene la cola cortada hasta la mitad y tambien la crin.

La otra de color morcillo, con una estrella en la frente, de edad cerrada, alzada siete cuartas escasas, marcada en el cuadril derecho con las iniciales al parecer B. y L.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerlas, pagando daños y costos, en término de sesenta dias, porque pasados se rematarán como abandonadas para que no se consuma su valor en custodia y alimentos.

Cayon Agosto 8 de 1881.—Gorgonio de la Portilla.

Ayuntamiento de Cieza.

En el pueblo de Villasuso, Ayuntamiento de Cieza y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendado un novillo por estar causando daños en la mies de este pueblo, cuyas señas son: edad 2 á 3 años, color negro y colorado, astas pinadas, marcado en el cuarto derecho con un signo que figura una O con una cruz encima.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerlo prévio pago de daños, perjuicios y el costo de este anuncio.

Se hace público por medio del *Boletin oficial*, y si en el término de treinta dias no lo verifican se remata con arreglo á la ley.

Cieza y Agosto 9 de 1881.—El Alcalde, Cárlos de Ceballos.

Ayuntamiento de Camargo.

La corporacion municipal del mismo ha acordado en sesion del seis de este mes señalar, y ha señalado como colegio cabeza de seccion para las elecciones de Diputados á Córtes que tendrán lugar el dia 21 del propio mes, el local de su casa Consistorial, situada en el pueblo de Herrera y punto de la Verde.

Y para que llegue á noticia del público, y especialmente de los Ayuntamientos que forman esta seccion, firmo el presente para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en el Valle de Camargo á 9 de Agosto de 1881.—Calixto de la Torre.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Una vaca pequeña, jóven, color rojo oscuro, astas serradas por la punta, cola y ojeras rojas y que al parecer ha dejado de criar hace poco, se encuentra cerrada en esta villa, y como á pesar de haberse publicado anuncios en todos los pueblos inmediatos no se ha presentado nadie á reclamarla, se advierte que si el que fuere dueño no lo verifica en el término de 15 dias, se venderá en pública subasta segun dispone el art. 127 de las ordenanzas municipales.

Torrelavega 9 de Agosto de 1881.—Francisco A. Rodriguez.

Ayuntamiento de Camaleño.

En poder del Alcalde de barrio de Argüébanes, de este término municipal, se halla prendado y en custodia un caballo negro de seis cuartas y media de alzada próximamente y no tiene señal alguna.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Camaleño 7 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Ramon de Estrada y Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por don Juan Lombera Gil, vecino de Rasines y elector en la seccion de Ramales, en solicitud, entre otras cosas, de que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Córtes en este distrito y seccion de Ampuero, por no pagar la cuota de contribucion que la ley señala para ejercer este derecho, á don Joaquin Caller Vega, don Francisco Cuadra Ruiz, don Pedro Fernandez Herrero, don Benito Gonzalez y Gonzalez, don Severo Llanos, don Felipe Ortiz Pacheco, don Felipe Ortega Barsí, don Juan Francisco P. García, don José García Gutierrez y don Francisco Ortiz Uriarte.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral, se publica el presente edicto. Dado en Laredo Julio veinte y seis de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO,
Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de quince dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Pedro Diaz, de oficio pordiosero, domiciliado en Arenas, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo sobre la muerte de D.ª Felipa Lavin, vecina que fué de Villasuso de Anievas, la tarde del ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por D. Juan Lombera Gil, vecino de Rasines y elector en la seccion de Ramales, en solicitud, entre otras cosas, de que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Córtes en este distrito, seccion de Limpias, á D. Miguel Fernandez Piedra por no tener derecho como capacidad ni como contribuyente, D. Ramon Fernandez Cotarelo por no pagar la cuota de contribucion que la ley señala, D. José Escajadillo Alvo, D. Rosendo Vazquez Gafo, D. Blas Alvarez y Alvarez, don Rufino Castillo Mata y D. Francisco Lastra Colina, incluidos como capacidades en concepto de pensionistas indebidamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral, se publica el presente edicto.

Dado en Laredo Julio veinte y seis de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. MODESTO ZAMORA LAFUENTE,
Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los presos Segundo Gonzalez, Cándido Fernandez y Alaiz, Juan de Loca, Miguel Fernandez, Santiago Fernandez, Francisco del Rio y José Estéban Fernandez, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta villa de donde se fugaron la noche del dia treinta y uno de Julio último.

Al propio tiempo, exhorto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca, captura y conduccion de indicados presos á este Juzgado, caso de ser habidos, con todas los seguridades convenientes.

Dado en Sahagun á dos de Agosto

M.E.C.D. 2015

de mil ochocientos ochenta y uno.—Modesto Zamora Lafuente.—De órden de S. S.ª, Antonino Pernandez.

Nombres y señas de los presos fugados.

Segundo Gonzalez, de 33 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, faja encarnada y alpargatas de cáñamo, sombrero negro y ordinario.

Cándido Fernandez y Alaiz, de 30 años, estatura regular, color moreno, ojos saltones, cara redonda; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, calza alpargatas y lleva sombrero negro redondo usado.

Juan de Lera, de 32 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, cara larga; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo, calza alpargatas y como el anterior sombrero negro usado.

Miguel Fernandez, de 28 años, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, alpargatas de cáñamo, sombrero negro, ojos pequeños, faja encarnada, estatura regular, de color sano y cara redonda.

Santiago Fernandez, de 36 años de edad, alto, grueso, moreno, nariz afilada, con una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo, faja encarnada, sombrero negro y borceguíes blancos.

Francisco del Rio, de 40 años, alto, delgado, moreno, ojos castaños, cara delgada; viste pantalon de jerga, va en mangas de camisa y sin chaleco ni blusa con un tapabocas por faja de color oscuro y con alpargatas.

José Estéban Fernandez, de 38 años, grueso, alto, de buen color, cara ancha y ojos castaños; viste pantalon de tela rayada, fondo azul, faja negra, alpargatas, con blusa de tela del pantalon y sombrero blanco usado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a30

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletin oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletin oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales
Alfoz de Lloredo. . .	8
Ampuero	8
Arenas.	7
Campó de Suso. . .	12
Cayon (Santa María de). .	44
Comillas. . . .	4
Enmedio	28
Marquesado de Argüeso. .	16
Miera.	6
Pesaguero. . . .	6
Piélagos.	19
Rasines.	7
Rionansa. . . .	23
Ruesga. . . .	12
Santiurde de Toranzo. .	6
Valdáliga. . . .	16
Valle.	32
Villaescusa. . . .	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS
DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletin oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletin oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Callos, callosidades ojos de pollo

Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

Pomada Galopeau.

Boulevard Strasbourg, 19, *París*.

Envio franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo.
Depósito en *Santander* á 6 rs. frasco.
Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

PLAZA DE TOROS DE SANTANDER.

El domingo próximo tendrá lugar una corrida de toros, lidiándose seis de la ganadería de los hermanos Mariano Millan y Prencio, vecinos de Tudela y Montemayor.

La cuadrilla será dirigida por los espadas Remigio Frutos, (a) Ojitos y Saturnino Frutos (a) Ojitos chico.

Los precios de las localidades son los mismos que tuvieron en las dos corridas anteriores.

El despacho de billetes estará situado en los mercados de la Plaza Nueva los dias 13 y 14 hasta la una de la tarde, y en la plaza de toros desde las dos en adelante el dia de la corrida.

La corrida empezará á las cuatro en punto y las puertas de la plaza se abrirán á las dos y media de la tarde.

Imprenta de Salvador Atienza.

COMPAÑIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. . . . . Mayor, 18 y 20.
Sucursal. . . . . Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía. 9

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandisimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA *del dolor.—Tratamiento* INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Mexem-les-Anvers (Bélgica.)—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

		1.ª CLASE.				
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	Entrepuente.	3.ª clase Puente.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DE SANTANDER A	La Habana, Santiago de Cuba Mayagüez, San Juan de Puerto Rico	900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto-Rico.....	A SANTANDER.....	1000	850	750	350	—

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañía, *Alberto Galland.*

8-8

M.E.C.D. 2015